



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de gestión, valoración y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición (RCDS), promovida por D. Francisco López Nogales, en el término municipal de Puebla de la Calzada. (2014060086)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un planta de gestión, valoración y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición en el término municipal de Puebla de la Calzada promovido por Francisco López Nogales, con NIF 08789222W.

Segundo. Presenta informe de compatibilidad urbanística, con registro de 31 de julio de 2013 por el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, el cual se pronuncia literalmente en la siguiente conclusión:

"Siempre que cuente con el preceptivo informe favorable del organismo de competente, respecto a la protección del suelo, distancia a margen de río y cota sobre cauce, no se observa impedimento a considerar compatible el proyecto con el planeamiento urbanístico".

Tercero. La instalación industrial se ubica en el parcela 21 del polígono 6 del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 706.236; Y = 4.304.335; huso 29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 142, de 24 de julio de 2013. Dentro del periodo de información pública se ha recibido una alegación por parte de Reciclados Extremeños, SL.

Quinto. En respuesta a la alegación presentada, el 24 de septiembre de 2013, recibe la Dirección de Programa de Impacto Ambiental escrito de la Dirección General de Desarrollo Rural, Servicio de Regadío, en el que recoge: "La ubicación del proyecto, según plano, se materializaría sobre la subparcela catastral "f" (en la certificación catastral descriptiva consta como "Labor de regadío"), considerándose por este Servicio incompatible con la explotación en regadío.

El 30 de septiembre de 2013, se recibe informe del Técnico municipal en contestación a nuestro escrito, complementado posteriormente el 31 de septiembre de 2013, con nuevo informe en que indicaba que conforme al artículo 24 del Decreto 81/2011, y visto el proyecto reformado, concluía que "Siempre que cuente con el preceptivo informe favorable del organismo

competente, respecto a la protección de suelo, distancia al margen del río y cota sobre su cauce, no se observa impedimento a considerar compatible el proyecto con el planeamiento urbanístico”.

Posteriormente con fecha 18 de noviembre de 2013, se recibe escrito del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, acompañado de informe del técnico municipal indicando “Para lo cual es necesario presentar ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, la solicitud de Calificación Urbanística por parte de este Ayuntamiento,”. y Resolución del Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de desafectación de riego de la subparcela F, parcela 21, polígono 6, del término municipal de Puebla de la Calzada, en el que resuelve “Estimar la solicitud del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada relativa a la desafectación de riego de la subparcela f, parcela 211 del polígono 6 de la Puebla de la Calzada, con una superficie de 11.177 metros cuadrados...”.

Por último, el 19 de noviembre de 2013 se presenta por parte del titular del expediente, copia de la solicitud de “Calificación Urbanística y carta de pago de canon sustitutivo y de aceptación por parte del Ayuntamiento del importe del canon sustitutivo para el citado proyecto”.

Sexto. Mediante escrito de 30 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de noviembre de 2013 a D. Francisco López Nogales, Reciclados Extremeños, SL y al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 12 de agosto de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 12/00901), que se adjunta en el Anexo II.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 120 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Francisco López Nogales para la instalación y puesta en marcha de una Planta de Gestión, Valoración y/o Reciclaje y almacenamiento de Residuos de la Construcción y Demolición referida en el Anexos I y III de la presente resolución en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), categoría 9.1 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/142.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	3024
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	2400
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	1200
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	1620
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	504
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	48
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	60
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	240
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	216
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	24
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	12
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	12
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	216
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	36
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	84
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	24
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	1200
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	108
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	108
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de la construcción y demolición	17 06 04	12
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	12
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	120

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, especificadas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos. Si en el sistema de vigilancia y control se detectan con posterioridad, se separarán y almacenarán cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas, obteniendo previamente informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
6. La superficie de actividad es de 6.000 m², debiendo tener un área máxima de almacenamiento de RCD sucios o área de selección primaria o plataforma de triaje de 150 m², y un almacenamiento máximo de RCD limpios de 400 m².
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 120.000 € (ciento veinte mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Metales férreos.	Operaciones de Mantenimiento	16 01 17	500
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	10
Papel y cartón.	Proceso productivo.	20 01 01	250
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	37
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	13
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	25



2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*	10
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*	10
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Proceso productivo.	17 03 01*	10
Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	Proceso productivo.	17 03 03*	10
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 04 09*	10
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 04 10*	10
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*	10
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 05*	10
Balastro de vías férreas que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 07*	10
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 01*	10
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 06 03*	10
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*	10
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*	10
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.	Proceso productivo.	17 09 01*	10
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).	Proceso productivo.	17 09 02*	10
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*	10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	1
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	1
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	2
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño.

Minimizará la emisión de partículas mediante riego con camión cuba de 20.000 litros.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La descarga de los RCDs se realizará siempre sobre el área de selección primaria o plataforma de triaje cuya superficie será pavimento de hormigón, con red de drenaje perimetral. Instalándose en la citada zona los contenedores de papel-cartón, madera, plástico, metal y fracción de impropios.

El suelo de la zona RCDs limpios, y de la de estacionamiento de camiones y contenedores, se realizará con tongada de 20 cm de zahorra y bien compactada.

La nave destinada a almacén de residuos peligrosos estará cubierta, pavimentada de hormigón e impermeable, y recreado de hormigón en la puerta, dispondrá de 3 arquetas estancas (ciega) e impermeable, en previsión de posibles vertidos accidentales.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas pluviales y lixiviado del área de selección primaria pasarán por un separador de grasas y se recogerán en una balsa de almacenamiento, con una superficie mínima de 150 m². Los residuos generados por dicho sistema serán gestionados por gestor autorizado.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a una fosa estanca de polietileno de 3.000 litros. Los residuos generados por dicho sistema serán gestionados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Pala Cargadora	80dB(A)
Retroexcavadora	80 dB(A)
2 Camiones de transporte	80 dB(A)
1 Camión cuba 20 m ³	80 dB(A)

El equipo móvil de molienda será de alquiler.

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
 4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de enero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición en la zona sur del municipio, y que se encuentran a 3,500 km de la misma, y en la que se realizará el tratamiento de material limpio, tras triaje manual.

La producción máxima estimada será de 12.000 toneladas/año.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de oficinas y control.
- Zona de RCDS limpios.
- Área de selección primaria o plataforma de triaje - Incluye zona para contenedores, papel-cartón, madera, plástico, metal y fracción resto, así como zona para ubicar la machacadora móvil (alquilada por jornadas).
- Zona de almacenamiento áridos reciclados.
- Nave-almacén de residuos peligrosos de 90 m².
- Zona de almacenamiento residuos inertes no valorizables limpios.
- Área de estacionamiento de camiones y contenedores.
- Balsa de pluviales y lixiviados 150 m².

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Retroexcavadora.
- 2 Camiones de transporte de 14 toneladas.
- Camión cuba de 20 m³.
- Machacadora móvil (alquilada por jornadas).

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA12/00901

Actividad: Planta de tratamiento y gestión de RCD's

Datos catastrales: Polígono 6, parcela 21, recinto 9

Término municipal: Puebla de la Calzada

Promotor: Francisco López Nogales

Visto el informe técnico de fecha 12 de Agosto de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "PLANTA DE GESTIÓN, VALORIZACIÓN Y/O RECICLAJE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", en el término municipal de PUEBLA DE LA CALZADA, cuyo promotor es Francisco López Nogales.

La instalación, destinada a valorización de residuos de la construcción y demolición para venta de áridos reciclados, estará integrada por: zona de acceso, aparcamientos y caseta para oficina – aseo, nave para el almacenamiento de residuos peligrosos, zona hormigonada destinada a la recepción y triaje manual de los RCD's sucios, zona de almacenamiento, con solera de zahorra compactada, de los RCD's limpios pendientes de ser tratados, área de tratamiento de los RCD's, zona de acopio de los áridos reciclados, área de almacenamiento de impropios, y balsa de recogida de pluviales.

El suministro de energía será eléctrico, existiendo un transformado cercano a la parcela.

El abastecimiento de agua procederá de un pozo localizado en la parcela.

La instalación contará con vallado perimetral.

La red de aguas residuales será separativa. Las aguas residuales sanitarias, procedentes de la zona de oficina y aseos, se recogerán en una fosa séptica que será limpiada por gestor autorizado. Las aguas pluviales, procedentes de las áreas de recepción, triaje manual, almacenamiento de impropios, y de tratamiento de los rcd's, serán conducidas a un balsa de evaporación.

La nave de almacenamiento de residuos peligrosos contará con suelo con pendiente e impermeable, en el que se instalarán arquetas estancas y cerradas para la recogida de posibles derrames accidentales. En el interior de estas arquetas se dispondrá un material absorbente, para la retención de vertidos que previamente no se hayan podido recoger sobre el suelo.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Condicionado en fase de construcción

Medidas preventivas y del protección del suelo

- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo de la zona de actuación y señalización de sus límites, a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se restringirá la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja de actuación, que deberá quedar definida por la superficie ocupada por la infraestructura de la planta, área de instalaciones auxiliares de obra y caminos de acceso.
- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración y de la revegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona originaria.

Para facilitar los procesos de colonización vegetal, esta labor se realizará simultánea con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.

- La tierra vegetal extraída se acopiará en montones no superiores a los 1,5 m de altura, y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se debe aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica, y mantener su estructura y función edáfica.
- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo adecuadamente impermeabilizado, en pendiente (máximo 2%), con zanja impermeable de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Si se produjesen vertidos accidentales, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado.
- Se utilizarán las vías de acceso existentes, no considerándose necesaria la apertura de nuevos caminos.

Medias preventivas y protectoras de la atmósfera

- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se controlará que los vehículos han superado la inspección técnica de vehículos, entendiéndose así que no superarán los límites máximos de ruido permitidos.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material cuando las condiciones ambientales sean desfavorables (viento y/o escasez de lluvias).
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento polvo. Además, se procederá a regar las zonas de tránsito.

Condicionado en fases de funcionamiento

Medidas preventivas y de la contaminación del suelo y del agua

- De igual manera que en la fase de construcción no se llevarán a cabo en las instalaciones operaciones de limpieza. Mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada. Para el caso de abastecimiento de combustibles se establecerá un área adecuadamente impermeabilizada, en pendiente (máximo 2%), con zanja impermeable para la recogida de posibles vertidos. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- El área de almacenamiento de impropios contará con contenedores para la recogida selectiva de maderas, hierros, y mobiliario doméstico, papel-cartón, vidrios, envases, etc.
- Se impermeabilizará la balsa de recogida de pluviales. Los lodos generados en el proceso de evaporación serán limpiados por gestor autorizado.

- La red de recogida de pluviales integrará la zona destinada a la recepción y triaje manual de los RCD's sucios, zona de almacenamiento de los RCD's limpios pendientes de ser tratados, área de tratamiento de los RCD's, zona de acopio de los áridos reciclados, y área de almacenamiento de impropios.
- Las cunetas de recogida de las aguas pluviales serán impermeables.
- Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá, en el interior de la nave construida para su almacenamiento, de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se aplicará a todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico.
- La fosa séptica que se instale cumplirá, además de ser un depósito prefabricado, estanco y cerrado, con el condicionado siguiente:
 - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico.
 - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de desbordamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismo cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

Medias preventivas y protectoras de la atmósfera

- Además de adoptar el condicionado establecido en la fase de construcción, se establece el siguiente:
 - Se efectuarán riegos periódicos de todos los acopios de rcd's, y cualquier otro material susceptible de producir emisión de partículas de polvo.
 - En los puntos de carga y vertido se efectuará el riego de los materiales para evitar la emisión de las partículas de polvo.
 - Los puntos más críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo, como es la tolva de alimentación de la machacadora, contará con un sistema de difusores que nebulicen agua sobre los residuos. En el caso de avería del sistema supresor de polvo no se llevarán a cabo labores de triaje mecánico de los residuos.
 - Las cintas de la maquinaria contarán con protectores superiores que protejan a los residuos de la climatología, evitando formación de lixiviados en periodos lluviosos, la formación de polvo o el vuelo de ligeros por el viento.

Otro condicionado

- Se adoptará el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el contenido en este informe de impacto ambiental.
- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el Art. 2, apartado c9 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Durante la ejecución de las obras y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los productos procesados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- Por parte del personal responsable de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública y en las tierras circundantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel – cartón), se dispondrán contenedores con cubierta para su recogida, o bien contenedores abiertos cubiertos con una malla.
- La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el recinto de la planta.
- Tanto en fase de obras como de funcionamiento, se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a las obras.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- La captación de aguas existente en la parcela no cuenta con autorización de uso, por lo que previamente se solicitará, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la correspondiente inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente.

- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras.
- Se adaptarán las instalaciones al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficinas y cubiertas de las instalaciones.
- En ningún caso se dispondrá de un área de vertido de los inertes no aptos para su reciclado o sobrantes del material reciclado. Se pone en su conocimiento que la construcción de un vertedero está sometida a la reglamentación establecida en la *Ley 5/5010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- Adyacente al cerramiento metálico que se instalará en la planta, se sembrará, por la parte exterior de éste, una pantalla vegetal para reducir el impacto paisajístico y frenar los vientos. Se seleccionarán, para ello, especies vegetales tanto arbóreas como arbustivas autóctonas con bajas necesidades hídricas.
- La altura de los acopios de rcd's no será superior al cerramiento que se instalará (máximo 2 metros).
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural Carlos Sánchez Martín (telf.: 639 404358), para la supervisión de los trabajos, y del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en este informe de impacto ambiental.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Plan de vigilancia

- Previo a la puesta en funcionamiento del proyecto, se comunicará la finalización de las obras, y se remitirá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente un informe de seguimiento y control de las mismas, que verificará el cumplimiento del proyecto, y de las medidas preventivas y correctoras establecidas en este informe de impacto ambiental.
- Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
- Anualmente, en fase de funcionamiento, se remitirá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente un informe de seguimiento y control ambiental de la actividad que recogerá, además del seguimiento y control establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental presentado, la siguiente documentación:
 - Cuantificación y caracterización de los RCD's recepcionados.
 - Niveles de contaminación por otros residuos de los RCD's recepcionados.
 - Cuantificación y caracterización de impropios.
 - Destino de los RCD's reciclados, y rechazos del proceso de valorización.
 - Destino de los impropios recepcionados.
 - Certificado de limpieza de la fosa séptica.
 - Retirada de residuos peligrosos.
 - Registro de cuantificación de la contaminación de las aguas pluviales.
 - Registro de vertidos peligrosos y eliminación de la contaminación.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, en la superficie afectada por el Plan de Reforestación se mantendrá el uso de tierras arables de la parcela. En el caso de cese de la actividad, el Plan de Restauración establecerá el desmantelamiento de las infraestructuras, la descompactación de la superficie, y la recuperación de la aptitud agronómica actual de la parcela (tierras arables).



Se adjunta informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

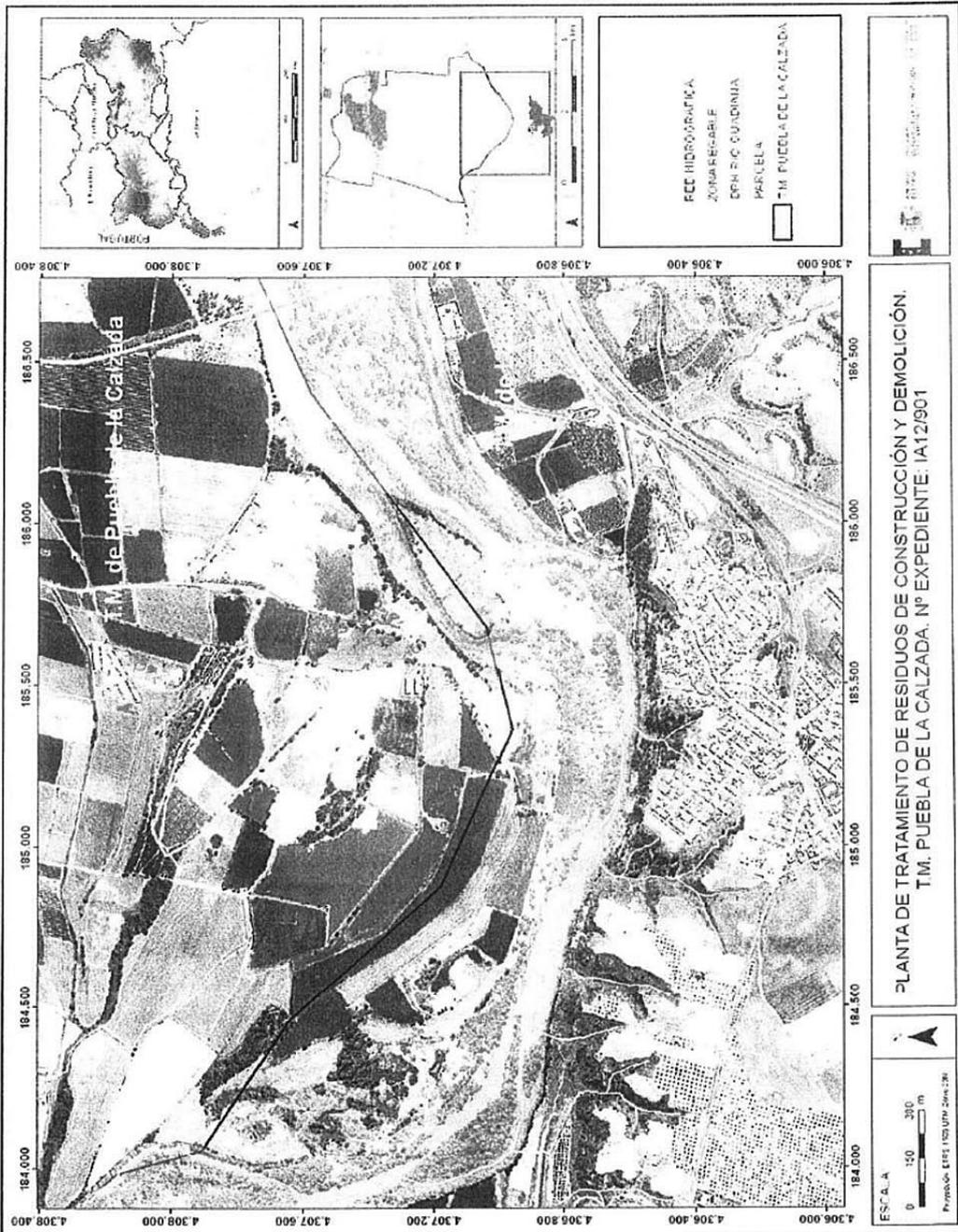
Mérida, a 12 de agosto de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo. Enrique Julián Fuentes

**ASUNTO: INFORME AMBIENTAL RELATIVO A CONSULTAS SOBRE ACTUACIONES O PROYECTOS.**

DATOS CONSULTA	
TÍTULO	PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN LA PARCELA 21 DEL POLÍGONO 6
TIPO DE SOLICITUD	Proyecto
TIPO DE CONSULTA	Petición de informe
PROMOTOR	D. Francisco López Nogales
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Extremadura
ÓRGANO QUE CONSULTA	Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura
FECHA DE LA CONSULTA	21/06/2013
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha

DATOS ACTUACIÓN			
DESCRIPCIÓN	Planta de gestión, valorización y/o reciclaje y almacenamiento de RCDs		
PROVINCIA	Badajoz	TÉRMINO MUNICIPAL	Puebla de la Calzada
POLÍGONO	6	PARCELA	21
SUPERFICIE	2.000 m ² (instalaciones)		
CLASE Y USO DEL SUELO	Rústico agrícola regadío		
USO DEL AGUA	Industrial		
CAUCE	Cauce más cercano: Río Guadiana a unos 725 m al sur		
MASA DE AGUA SUPERFICIAL	13.354 "Río Guadiana IV"		
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	041.015 "Vegas Bajas"		
ZONA PROTEGIDA	No		
ZONA REGABLE	Zona Regable de Montijo		
CONSUMO DE AGUA PREVISTO	No se indica		
VERTIDO PREVISTO	No se contempla		





INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del río Guadiana discurre a unos 725 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una **zona de policía** de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Se indica que el agua necesaria provendrá de un pozo.

Consultada la base de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta de tratamiento, existe ninguna captación de aguas subterráneas con expediente administrativo en esta Confederación, nº 35035/1995, pero el mismo se encuentra Resuelto con Archivo.

Por ello, se informa al promotor que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del dominio público hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca catastral es 7.000 m³. Si en la misma parcela hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m³ y el volumen amparado por los expedientes anteriores
- El agua sólo puede ser utilizada en la misma parcela catastral en que se alumbró.
- Las captaciones deberán realizarse fuera de la zona de policía, definida en el artículo 6 del RDPH, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares



- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

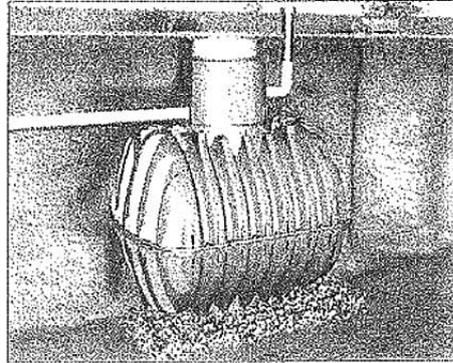
Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al dominio público hidráulico, pues se instalará una fosa séptica para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



Fosa estanca con retirada periódica

EL JEFE DE ÁREA DE
GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA,

Manuel C. Gómez Criado

V.º B.º EL COMISARIO DE AGUAS,

Timoteo Perea Tribaldos

ANEXO III

